

## A U R O R A

## PATRIÓTICA MALLORQUINA.

JUEVES 9 DE SETIEMBRE DE 1813.

## CÓRTESES.

Dia 18 de julio. — Señalado el dia de hoy para la discusion del dictámen de la comision extraordinaria de hacienda, sobre la estincion de las rentas provinciales y estancadas, se procedió á ella, comenzando con darse cuenta de una memoria que presentó D. Roman Martinez de Montaos, manifestando la incompatibilidad del actual sistema de rentas con la constitucion. Habiendo el señor Pórcel dado una ligera idea de ella, y manifestado que los principios de Montaos, en general, eran conformes con los de la comision, se mandó pasar á la misma para que la tuviese presente en la discusion, segun solicitaba su autor.

Leida en seguida la primera proposcion del dictámen, el señor Galiano estimó corto el tiempo que habia concedido para su exámen, asegurando que la Europa se admiraria de que en tan breve tiempo se hubiese resuelto un asunto de tanta gravedad. Contestó el señor presidente que aunque el asunto era grave, lo era igualmente la urgencia, que requería una pronta resolucion; que la observancia del señor Galiano hubiera sido oportuna quando se señaló dia para la discusion; pero que en aquella ocasion era intempestiva, especialmente quando aunque era cierto que hacia pocos dias que se habia impreso el dictámen, hacia mucho tiempo que se hablaba de este negocio, y que qualquiera se-

ñor diputado pudiera estar sobradamente impuesto y preparado. Admiróse el señor Pórcel de que fuese el señor Galiano quien se quejase de la brevedad del tiempo para tomar conocimiento de un asunto en el qual ya de antemano debia estar muy versado, asegurando que el que ya no lo estoviese jamas lo estaria. Leyó á continuacion, para inteligencia del congreso, el decreto que en 1809 espidió la junta central, declarando suprimidas las alcabalas así que se estableciese la contribucion que hubiese de subrogarse. El señor Capmany suscitó varias dudas y dificultades, preguntando: ¿ si se subrogaria alguna contribucion á las rentas provinciales? ¿ á quanto ascendian estas? ¿ á quanto ascenderia la subrogada? ¿ y por que se habia comenzado con un artículo de supresion, en lugar de comenzar con una medida de subrogacion? Satisfizo el señor conde de Toreno á semejantes dudas, considerándolas dimanadas de no haber leído el señor Capmany el informe de la comision; la qual, solo habiéndose compuesto de hombres destituidos de razon, hubiera podido proponer la supresion de las rentas sin subrogar una contribucion para las atenciones del estado: añadió que esta se establecia en las demas proposiciones del dictámen; que por el miserable sistema, y el desórden de nuestra administracion pasada, todos los esfuerzos del gobierno no habian sido suficientes para determinar á quanto ascendian las contribuciones actuales; que la subrogada ascenderia á lo que fuese necesario para cubrir los gastos de la nacion, determinándola las córtes en vista de las necesidades, circunstancias &c. Tomando entónces la palabra el señor Galiano, se opuso al dictámen de la comision, comenzando con decir que todo tenia conexion con el sistema de hacienda, y que variado este debia precisamente variarse lo demas; que el sistema de comercio con Inglaterra, Sicilia y Portugal, estaba enlazado con nuestro sistema de rentas; que los males de la revolucion francesa habian dimanado, segun aseguraba La-croix, de haber la asamblea constituyente alterado el sistema de contribucion; pues sus individuos, aunque sabios

muchos de ellos, no tenían los conocimientos necesarios de economía política. Por este orden habló largamente, concluyendo con desaprobación la primera proposición.

Día 19.—El señor Antillon, después de manifestar las incalculables ventajas que resultarían de que los votos de los magistrados de los tribunales en las sentencias civiles y criminales fuesen públicos, hizo la siguiente proposición, que admitida á discusión pasó á la comisión de arreglo de tribunales. "Que se restablezca por una ley y generalice en todos los de la monarquía española, la práctica del antiguo reyno de Aragon, según la qual eran públicos los votos de los magistrados al fallar los pleytos civiles y criminales; práctica que se observó hasta que Felipe II, al mismo tiempo que puso restricciones y reglamentos á la imprenta libre, quitó á los aragoneses este fuero apreciable y conservador de la libertad interior y de la rectitud de los jueces, en las cortes de Tarazona de 1592."

Continuando la discusión interrumpida ayer sobre la extinción de las rentas provinciales y estancadas, tomó la palabra el señor conde de Toreno; el qual, para demostrar las ventajas del sistema que proponía la comisión extraordinaria de hacienda sobre el actual, examinó el punto bajo dos aspectos: el económico y político. Por lo que toca el primero, analizó la naturaleza de las contribuciones en general; hizo ver la necesidad de su imposición, los inconvenientes de imponerlas solo sobre los géneros de lujo, los defectos á que estaban sujetas las directas, y los males y vejaciones que causaban las indirectas. Desenvolviendo el sistema de Smith, rebatió uno por uno todos los argumentos del señor Galiano: manifestó que ningún enlace tenía el sistema de comercio con Inglaterra y Portugal, prescindiendo de que hasta ahora ningún sistema fijo de comercio había habido entre nosotros; que los males de la Francia no habían provenido de variar el suyo de rentas, sino de otras causas políticas, y por la parte económica de haber dado mal giro al crédito público con la creación del papel moneda. Dió una idea del atroz sistema actual

de contribuciones en aquel país; en que además de las directas estaban cruelmente recargados sus habitantes con las indirectas; y por último, comparando prolijamente, y con razones y cálculos exactos, las unas con las otras, dedujo las ventajas del sistema de contribuciones directas. Examinando en seguida el punto bajo el aspecto político, demostró que el sistema de rentas provinciales era impracticable en un país libre, é incompatible con la constitucion, oponiéndose á la igualdad entre todas las provincias de la monarquía, á la libertad de los ciudadanos, y á la prosperidad de la nacion. El señor de la Serna se conformó con la supresion de las rentas provinciales y estancadas, pero no estuvo conforme con los demas articulos del dictámen, siendo para él preferible el sistema de una única contribucion. El señor Alonso Lopez, en una sabia memoria que leyó uno de los señores secretarios, apoyó el sistema propuesto por la comision, resultando de una prolija comparacion entre los dos sistemas muchas ventajas en favor del de contribuciones directas. Estendióse el señor Pórcel en rebatir los argumentos del señor Galiano, sentando y desenvolviendo los mismos principios que sabiamente esplicó el señor conde de Toreno. Hablaron igualmente, en apoyo del informe de la comision, los señores Vallejo y Pelegrin, impugnando tambien este último al señor Galiano: el señor Dou, deshizo otra equivocacion que el mismo señor Galiano padeció en su discurso de ayer con respecto á la provincia de Cataluña. La discusion quedó pendiente, y se levantó la sesion.

Dia 20. — Presentó el señor Giraldo una esposicion en que el ayuntamiento constitucional de la Menbrilla, en la Mancha, despues de dar gracias al congreso por haber sancionado la constitucion, haber abolido los señoríos, el tribunal de inquisicion, el voto de Santiago, la ordenanza de Montes, &c. &c. manifestaba su confianza de que las córtes se dignarian abolir otras muchas gabelas que destruian al labrador, como la llamada merced de amigos. « Los habitantes de este vecindario (continuaba el

ayuntamiento) han sido los primeros en presentarse ante las aras del Ser supremo, por la existencia y conservacion de las actuales córtes, que tan sabiamente nos dirigen para conseguir nuestra libertad é independencia, y han oido sienpre con gusto á su cura párroco el Dr. D. José Cándido de Peñafiel, en cuyos discursos no se oye mas que la voz del evangelio, y la obediencia que debemos prestar al augusto congreso de la nacion." Con este motivo, el mismo señor Giraldo hizo proposicion de que informase la regencia sobre el origen y destino de la contribucion de que hacia mencion el ayuntamiento de la Menbrilla, titulada Merced de amigos. Aprobóse esta proposicion, y la esposicion del ayuntamiento se mandó insertar en el diario de córtes en los términos acostunbrados.

Continuó la discusion sobre el dictámen de la comision extraordinaria de hacienda relativo á la estincion de las rentas provinciales y estancadas. El señor Silves, despues de aprobar y elogiar el dictámen, deshizo algunas equivocaciones que padeció el señor Galiano, respecto de la provincia de Aragon. El señor Villagomez, puso algunos reparos acerca de la egecucion de proyecto, y las dificultades que ofreceria. El señor Antillon le apoyó, fundándose en los principios mas sólidos de politica y economía civil. Declarado por último, á propuesta del señor Bahamonde, el punto suficientemente discutido, se acordó igualmente, á petición del señor Pórcel, que la votacion fuese nominal. Procedióse á ella, y la primera proposicion del dictámen fue aprobada por unanimidad, siendo los señores diputados ciento cincuenta y nueve.

Pasóse en seguida á discutir la segunda proposicion. El señor Galiano hizo algunas observaciones sobre los términos en que estaba concebida: el señor García-Herberos no se conformó del todo con su contenido: el señor Calatrava se opuso á la segunda parte, y los señores Moragues y Caneja propusieron unas ligeras modificaciones. La discusion quedó pendiente, y se levantó la sesion.

*Apuntes sobre el poder temporal y pretensiones de los papas.*

El verdadero origen de la dominacion temporal de los papas no sube del siglo VIII. Mal gobernada una gran parte de Italia por los Exarchos y enviados de la corte de Constantinopla, y ocupada la otra por los Lonbardos, acaeció la ruidosa heregía de los *Iconoclastas*. La devocion de los italianos buscó en el papa un defensor de las imágenes contra los decretos del enperador Leon Isaurico y sus sucesores: las provincias sujetas todavía al imperio romano se sublevan: el papa se pone al frente de aquellos pueblos; pero temiendo que los reyes Lonbardos se aprovechen de las turbulencias para ocupar á Roma y estados adyacentes, recurren á la corte de Francia, entónces manejada por los mayordomos de palacio que aspiraban al nonbre y dignidad real. Acuden estos efectivamente á Italia, hacen guerra gloriosa á los Lonbardos; y en cambio de inmensos bienes y provincias enteras cedidas al sumo pontífice, consiguen autorizar con el rito sagrado y con la anuencia del primer gefe del cristianismo, su usurpacion bien dirigida.—Tal fue el principio de la monarquía temporal de los papas. Enpero, como en los siglos medios inportase desfigurarle para promover ulteriores pretensiones, apareció una *donacion de Roma hecha por Constantino al papa san Silvestre*, no se sabe si publicada por la ignorancia, ó inventada muy de propósito por la mala fe del interes. Triunfó este hallazgo, y se defendió casi con el mismo acaloramiento que un dogma; hasta que las luces de la crítica, auxiliando á la historia, descubrieron su falsedad, y le clasificaron entre los monumentos apócrifos, como puede verse en Fleury y en otros historiadores eclesiásticos (a).

(a) *Es bien sabida la respuesta ingeniosa de Gerónimo Donato, enbajador de Venecia, al papa Julio II que le preguntaba quales eran los títulos de las pretensiones de su república sobre el golfo Adriático. Vuestra santidad, contestó al pontífice, hallará la concesion del mar adriático al dor-*

En las provincias de Italia donadas por el rey de Francia Pepino, y confirmadas por Carlo Magno y por su hijo, no gobernaba el papa independiente, sino que reconocía la soberanía del enperador, quien por esta razon se llamaba *advocatus & defensor ecclesie*, confirmaba segun la costumbre antigua la eleccion de los papas (b) y egercia varios actos de autoridad en Roma (c). Pero despues de varios enpeños para sacudirla, se consiguió al fin en el turbulento reynado de Enrique IV, víctima de sus desavenencias con Gregorio VII; y desde entónces el sumo pontífice no solamente se llamó *soberano temporal independiente*, sino que aspiró á la *supremacia* temporal sobre todos los príncipes de Europa, tratándolos como vasallos, pronunciando su deposicion quando le parecia, ab-

so del original de la donacion que Constantino hizo al papa Silvestre de la ciudad de Roma y demas tierras del estado eclesiástico. Sin embargo, en siglos de ignorancia, en medio de aquellos tienpos tenebrosos en que se trató como hereges á los que conocian y divulgaban las primeras verdades morales, políticas y naturales, fueron castigados severamente en Roma y en otros pueblos quantos negaron la autenticidad de esta donacion, hoy reprobada por los mismos sábios italianos. No falta quien asegura que hubo personas condenadas á las llamas en Strasburgo en 1478, por haberla combatido con demasiada claridad!!!

(b) El enperador Justiniano y sus sucesores exigian ademas una suma de dinero para obtener la confirmacion los papas electos: servidumbre de que libró á la iglesia de Roma el enperador griego Constantino Pogonato en 681.

(c) En la donacion que hizo Luis el piadoso, hijo de Carlo Magno, al papa Pasqual I, en nonbre del apostol S. Pedro, de la ciudad y ducado de Roma, se reserva el donador espresamente la soberanía: salva, dice, *super eosdem ducatus nostra in omnibus dominatione, et illorum ad nostram partem subjectione.*—Don. Lud. Pii ad sedem apostolicam.—No obstante, este mismo enperador Luis fué el primero que en 824 declaró libre la eleccion de los papas, por una constitucion solemne que no siempre observaron los enperadores de los siglos X y XI.

solviendo á los súbditos del juramento de fidelidad, citando á unos ante su tribunal para que vinieran á comparecer y justificarse, y obligando á otros á pagarle tributo. Ya en el siglo IX el papa Gregorio IV se erigió en juez de las diferencias que Luis el piadoso, rey de Francia, tuvo con sus hijos; y Nicolos I quiso deponer al enperador Lotario.

Una ceremonia introducida á mitad del siglo VIII en la coronacion de los reyes de Francia, y adoptada despues en muchos reynos de Europa para dar mayor solemnidad á aquel acto, contribuyó sobremanera á fomentar las pretensiones de dominacion temporal en los papas y obispos. Se confundieron ideas muy distantes entre sí, y se engrandeció la esfera de la autoridad eclesiástica bajo el pretesto de la *uncion y consagracion*, que los reyes mal advertidos solicitaban, y que las naciones, desconociendo su dignidad y sus derechos, miraban como nudo y garante de su obediencia á los monarcas. »Hasta Pepino, (observa un historiador filósofo) la inauguracion de los reyes de Francia habia sido una ceremonia puramente civil. Pepino, para hacer su coronacion mas respetable á los ojos de sus vasallos, interesó en ella á la religion, y acogió entre los franceses una costunbre que solo los judíos habian conocido. Consagrado primeramente por Bonifacio, obispo de Maguncia, cuya santidad era entónces célebre, hizo reiterar esta ceremonia por el papa Estevan III, quando vino á implorar su proteccion contra los Lonbardos.— El pontífice, que consagró tambien los hijos de Pepino, no se olvidó de llamar á estos y á su padre, *ungidos del Señor*; y aplicando los principios de un gobierno enteramente divino, cuyos resortes eran otros tantos milagros, al gobierno de los franceses, que Dios abandonaba al derecho natural y comun á todos los hombres, comparó la dignidad de Pepino con la magestad real de David, que era una especie de sacerdocio, y contra la qual no podian los judíos atentar sin sacrilegio. Aunque acababan los franceses de elegir á Pepino libremente y sin que ningun

profeta lo hubiese ordenado de parte de Dios; el pontífice les dijo que aquel príncipe no tenía su corona mas que de Dios solo, por la intercesion de san Pedro y san Pablo, y les amenazó con las censuras de la iglesia, si se apartaban en qualquier tiempo de la fidelidad y obediencia al nuevo rey y á su posteridad."

Mas si estos principios se dirigian á constituir á los reyes independientes del poder y de la soberanía del pueblo, tambien los sujetaban á las amenazas y á la autoridad del sacerdocio, en cuya mudanza nada ganaron por cierto ni la dignidad real ni la tranquilidad pública. Así es que ya en el siglo IX Carlos el-calvo, nieto de Carlo Magno, creyó que los obispos que le habian consagrado eran sus jueces, y compró con bajezas el imperio al papa Juan VIII.

Cundieron tambien en Aragón estas ideas de ambicion desmesurada, que enlazaban con la solemnidad de un rito sagrado, aunque insignificante, las pretensiones del despotismo pontificio; pero en aquel país, nutrido en los sentimientos de la libertad, todos los ataques del clero, sus sofisterías y tramas no fueron bastantes para hacer olvidar al pueblo sus derechos imprescriptibles. En esta parte es hermosa la historia aragonesa de los siglos medios, y conviene no dejarla sepultada en las tinieblas del olvido. El rey D. Pedro II, aquel mismo que despues murió gloriosamente en los campos de Muret combatiendo por la independendencia de su corona contra las huestes inquisitoriales, (d) habia tenido años ántes el capricho de ser coronado en Roma por el papa, quien aprovechándose de aquella circunstancia consiguió que el mo-

(d) *Las opiniones supersticiosas habian progresado tanto en el siglo XIII, que á pesar del espíritu tolerante del evangelio, los santos predicaban la cruzada, y la guerra contra los hereges se hacia con encarnizamiento. No pueden recordarse sin horror las escenas de sangre, en que los fanáticos, cuyo capitan general era un legado del papa, devastaron las mas hermosas provincias de Francia, baxo pretexto de matar albigenses. Los historiadores filó-*

marca obligase á su reyno al pago de un vergonzoso censo en provecho de la curia romana. Manifestaron los aragoneses grande sentimiento al saber este acto degradante, y como dice el historiador Gomez Miédes, *conquesti sunt, quod ex libero regno, et omni onere soluto, rex stipendiarium constituerit.* (e) Mas si á los aragoneses que vivian en principios del siglo XIII fue tan dolorosa esta debilidad del rey D. Pedro, porque su amor á la libertad les hacia muy repugnante la calidad de tributarios de un príncipe estrangero, los reyes sucesores de Aragon no resistieron con ménos esfuerzo las pretensiones que la curia romana fomentó en consecuencia de aquel reconocimiento; y los hechos que hallamos en la historia nos manifiestan quan penetrados estaban de que sus reynos eran independientes en lo temporal, y que el papa ningun derecho tenia en ellos. El rey D. Jayme el conquistador, hallándose el año 1274 en el concilio general de Leon, quiso ser coronado por el papa Gregorio X; pero este le decia, que primero habia de ratificar el tributo que D. Pedro su padre habia otorgado dar á la iglesia, y pagar los atrasos que se debian á la sede apostólica. Entónces el rey envió á decir al papa: *que habiendo él tanto servido á nuestro Señor y á la iglesia romana en ensalzamiento de la santa fe católica, mas razon fuera que el papa le hiciera otras gracias y mercedes, que pedirle cosa que era en tan notorio perjuicio de la libertad de sus reynos, de los que en lo temporal no debia de hacer reconocimiento á ningun príncipe de la tierra; pues él y los reyes sus antecesores los ganaron á los Paganos derramando su sangre,*

*sofos han manifestado hasta la evidencia que con estas guerras escandalosas de religion, se consolidó por mucho tiempo la omnipotencia papal; pues el pontífice romano era el general en gefe de todas ellas; y sin costarle un maravedí, con solo el impulso del fanatismo, levantaba egércitos numerosos que hacian temblar en su trono á los reyes de Europa y aterraban á los pueblos enbrutecidos por la supersticion.*

(e) Zurita Anales, lib. 2. cap. 52. Miédes, lib. 1. fol. 12

y los pusieron debajo la obediencia de la iglesia; y que no habia ido á la corte romana para hacerse tributario, sino para mas eximirse, y que mas queria volver sin recibir la corona, que en ella ~~era~~ tanto perjuicio y disminucion de su preeminencia real. ¡Memorables palabras! El rey D. Pedro III, al ser coronado por el arzobispo de Tarragona en 1277, protestó que *no recibia la corona de mano del arzobispo en nonbre de la iglesia de Roma, ni por ella ni contra ella*; protesta que repitió su hijo D. Alonso III al tiempo de su coronacion, é imitaron otros reyes. (f)

Estas noticias son del mayor interes para los que aprecian la dignidad nacional. Deseamos hacerlas comunes en nuestro pueblo, para que ni el papa, ni sus tropas auxiliares puedan nunca deslunbrarle con supercherías, ni degradarle con sofismas. Es verdad que las luces del siglo parece que se oponen á la renovacion de opiniones tan absurdas como contrarias á la independenciam de las naciones; pero no confiemos demasiado. La supersticion conserva su trono y sus agentes; el fanatismo se agita todavia con descaro; los intereses personales de los que viven de abusos y de errores combaten furiosos por su presa, que se les escapa. Preciso es pues que se presenten á la nacion, deslunbrada miserablemente, monumentos históricos que acrediten no ser esfuerzos de la moderna filosofía, sino conatos magestuosos de nuestros abuelos libres, la oposicion y resistencia al triunfo de la *teocracia*. Agoviados bajo la coyunda de una dominacion estrangera, y mas si se dice sancionada por la voz del cielo, nunca podremos tener libertad: las ligaduras de la supersticion y los grillos de la tiranía deben caer de un golpe. De otra manera ni nuestros ánimos podrán elevarse, ni las virtudes civiles tener acogida en nuestro corazon, ni el nombre de patria escitar aquellos sentimientos de consagracion y de entusiasmo, que serán sienpre desconocidos á pueblos encenagados en el fango de fraudes, de patrañas y de torpe ignorancia.—Y. M. de A. M.

(f) *Zurita, lib. 3, cap. 87: lib. 4, cap. 2 y 79.*

*Cádiz 17 de agosto.*—Hoy á las tres de la tarde se ha resuelto por fin en el congreso nacional, (cuya sesion se declaró permanente á propuesta del señor Antillon), la instalacion de las próximas córtes en Cádiz el dia 1.º de octubre. Ha sido cuestion muy acalorada y discutida por espacio de algunos dias, pues habia un gran partido para que su instalacion fuese en Madrid, olvidandonos de nuestra situacion política y militar, que persuade no es la mas oportuna para poner en riesgo la existencia del congreso, el qual si ahora llegaba á disolverse, caeriamos infaliblemente en los horrores de la anarquía ó bajo la férula de un tirano.

*Palma 8 de setiembre.*—Por el señor juez de primera instancia de esta capital, se ha detenido el manifiesto de las ocurrencias de esta ciudad, publicado en Cádiz por *D. Antonio Llaneras* diputado en córtes, inserto en el *Procurador general de la nacion y del rey*, y reinpreso en Mallorca en la oficina de *Brusi*; por haber calificado la junta de censura de esta provincia, injuriosa á dicho señor juez *D. Ignacio Pablo Sandino*, la segunda nota puesta al fin del manifiesto en que su autor el mariscal de campo *D. Luis Villaba (ojo avizor)*, le atribuye á este juez ser reo de soborno, cohecho, prevaricacion y mayores escesos y escándalos que los que habia mentado *Llaneras* en dicho manifiesto.

*Errata en el núm. anterior, dice domingo 6, léase 5.*